

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUSTODIA 2020-650.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3 DEL 15 DE ENERO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la pretensión 3^a, por corresponder es a la solicitud de una medida previa, consistente en impedir la salida del país de la demandada, la que en consecuencia debe ser formulada en el acápite correspondiente.

2) Se excluya así mismo las pretensiones 8^a y 9^a, por corresponder a la solicitud de visitas y custodia provisionales, lo que igualmente debe formularse en el acápite correspondiente, por no corresponder a pretensiones como tal.

3) Se excluyan las pretensiones 11 y 12 por no corresponder a pretensiones, sino a la solicitud de probanzas, las que igualmente deberán formularse en el acápite respectivo.

4) Se allegue poder suficiente para tramitar proceso de CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS, por cuanto el allegado fue conferido solo para tramitar proceso de custodia y fijación de cuota alimentaria

5) Se cumpla respecto de la prueba testimonial solicitada, con las exigencias del art. 212 del C.G.P. enunciando concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Reconócese a la Dra. ALBA LUCIA VALENCIA DIAZ como apoderada judicial del demandante, señor SERGIO SAMIR SÁNCHEZ PERILLA, en

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e0f0c4180ee51e278dd036c3c64db7f15d2fc20415a108083056af1f745cd3**

Documento generado en 14/01/2021 12:50:09 p.m.